



**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA
TRASLADO / RECURSO(S)**

PROCESO: **VERBAL / DIVISORIO –**
RAD. No. **110013103-004-2017-00595-00**

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, 14 de Marzo de 2023, a la hora de 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [extremo PASIVO o intervinientes-no recurrentes], por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto en tiempo por el(la) gestor(a) judicial de uno de los aquí demandantes contra la providencia de calenda 10 de febrero hogañó <fs. 197 y ss., 559, 560/561 del Exp.>.

Empieza a correr: El día 15/03/2023 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días: 15, 16 y 17 de marzo de 2023
Vence: El día 17/03/2023 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y se trata de un proceso que se tramita en físico, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial y como quiera que la parte recurrente no da cuenta de haber cumplido su deber de remitir copia o enviado el mensaje electrónico –copiado el allegado al juzgado- a su contraparte como lo establece la Ley 2213 de 2022.

RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
SECRETARIA



Corporación Jurídica G.C.L.

Garantía – Confianza – Lealtad

"Su decisión integral en las contingencias Laborales y Organizacionales"

Especialistas en Responsabilidad Civil Extra Contractual, Sucesiones, Divorcios, Derecho Laboral, Requerimientos UGPP, Tutelas, Derecho Comercial, Administrativo, Contratación, Nomina Especializada, Capacitaciones, Seguridad y Salud en el Trabajo, Responsabilidad Patronal, médica y Pensiones.



Señores

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante:	José Israel Ruge Romero y otros
Demandado:	Lucinio Ruge Romero y otros
Proceso:	11001310300420170059500
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 10 DE FEBRERO DE 2023

JOSÉ ANDRÉS RUGE PALACIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en representación del señor **JOSE ISRAEL RUGE ROMERO**, me permito por medio del presente escrito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el 10 de febrero de 2023 conforme a las siguientes consideraciones:

El control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, está instituido como aquella herramienta que le permite al juzgador corregir eventuales vicios que a futuro configuren nulidades procesales. En todo caso, esta figura no puede usarse sin límites temporales, en la medida que, solamente puede utilizarse por el fallador antes de pasar una etapa procesal a otra, así lo ha entendido la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia¹:

«[T]anto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' (...)

De otro lado, las causales de nulidad están previstas taxativamente en el artículo 133 del estatuto procesal, dentro de las que se destacan: la indebida representación, la indebida notificación, la falta de jurisdicción o competencia, la reanudación indebida del proceso, la omisión de la práctica de una prueba o la falta de traslado de un recurso o actuación procesal.

Teniendo en cuenta el anterior contexto, la presente parte pone de manifiesto que, el control de legalidad practicado sobre los avalúos de un bien en etapa de remate como ocurre en el presente proceso, no son una hipótesis de hecho prevista en la norma procesal que permita aplicar el referido control, en la medida que: (i) No se está practicando luego de agotada una etapa procesal, pues la etapa del remate del bien se viene adelantando desde el 27 de agosto de 2019, y (ii) El juez no tiene la facultad legal de controlar el avalúo de un bien, pues a quien le corresponde la contradicción del mismo es a la contraparte (en caso de que la hubiere) en el término del traslado del avalúo al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Se memora al despacho, que tanto el avalúo primigenio como sus correspondientes actualizaciones no han sido objeto de controversia, toda vez que, los demás sujetos procesales no han presentado peritajes donde se discuta el valor de los bienes. En otras palabras, todos los sujetos procesales han convalidado los diferentes avalúos al no aportar nuevo peritaje en el término del traslado, se han

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. AC2643-2021 del 30 de junio de 2021. M.P.: Hilda González Neira.





Corporación Jurídica G.C.L.

Garantía – Confianza – Lealtad

"Su decisión integral en las contingencias Laborales y Organizacionales"



Especialistas en Responsabilidad Civil Extra Contractual, Sucesiones, Divorcios, Derecho Laboral, Requerimientos UGPP, Tutelas, Derecho Comercial, Administrativo, Contratación, Nomina Especializada, Capacitaciones, Seguridad y Salud en el Trabajo, Responsabilidad Patronal, médica y Pensiones.

presentado a las audiencias y han dejado precluir las etapas procesales en las que se puede incorporar alguna objeción al precio de los bienes.

En este sentido, se resalta que las nulidades son saneables bajo el principio de la convalidación de los actos procesales, que ocurre entre otros casos, cuando la parte que podía alegar una nulidad no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. En el eventual caso, de que existiere una causa que nulite el proceso ya estaría saneada, conforme ninguno de los sujetos del proceso, propuso objeción alguna, convalidando las actuaciones procesales posteriores a la misma.

El mismo juzgado poniendo estos obstáculos y negándose a fijar fecha de remate, a pesar de que todos los sujetos del proceso están de acuerdo con su precio y con llevar a cabo a la audiencia, son las razones por las cuales el bien se encuentra en depreciación, en una extralimitación de las funciones que le asisten a un fallador de la especialidad civil, faltando así al principio de la justicia rogada. En este orden de ideas, invitamos al juzgado que haga una inspección judicial y verifique sin comisionar a otro juzgado el estado de abandono del bien en Bogotá, y en virtud de ello, de primera mano constate las notables situaciones que hacen que se deprecie el bien cada día.

Expuesto lo anterior, conminamos al despacho para que finalice los requerimientos al perito por ausencia de fundamento legal de los mismos, y en su lugar se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

Del señor juez,

JOSE ANDRES RUGE PALACIOS

CC. 1.030.561.983 de Bogotá

T.P. 245.183 del C.S. de la Judicatura.



567

RV: Recurso de reposición. Rad: 11001310300420170059500. Demandante: José Israel Ruge y otros. Demandado: Lucinio Ruge Romero y otros.

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Miércoles 15/02/2023 17:20

Para: Nestor Julio Molina Mape <nmolinam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (170 KB)

21. Recurso de reposición.pdf;

Atentamente,

**SECRETARÍA
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

De: Corporación Jurídica GCL <juridicagcl@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de febrero de 2023 3:28 p. m. ✓

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición. Rad: 11001310300420170059500. Demandante: José Israel Ruge y otros.
Demandado: Lucinio Ruge Romero y otros.

Señores

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante:	José Israel Ruge Romero y otros
Demandado:	Lucinio Ruge Romero y otros
Proceso:	11001310300420170059500
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 10 DE FEBRERO DE 2023

JOSÉ ANDRÉS RUGE PALACIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en representación del señor **JOSE ISRAEL RUGE ROMERO**, me permito por medio del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el 10 de febrero de 2023 conforme a las consideraciones del documento adjunto.

Agradezco la colaboración prestada y quedo atento a sus comentarios,

Cordialmente,

José Andrés Ruge Palacios

CC. 1.030.561.983 de Bogotá

T.P.: 245.183 del C.S. de la Judicatura.

Corporación Jurídica GCL